

ORDENANZA FISCAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS TASAS POR ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

Artículo 1º.- Naturaleza de la Exacción.

1.- El Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, en uso de las facultades que le concede el número 1 del artículo 15 y el apartado b) del número 1 del artículo 20 en relación con el 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acuerda mantener la Tasa por la Administración de Documentos, modificando la Ordenanza Fiscal reguladora, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la citada Ordenanza.

2.- Será objeto de esta exacción la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos de que entienda la Administración o autoridades municipales, excepto los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos y los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

3.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido aprobada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir

1.- Hecho imponible.- Estará constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de expedientes, y la obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente o de expedición del documento que beneficie al particular o por él haya sido provocada.

2.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

3.- El presentador de los documentos tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario del interesado y sustituirá a éste a efectos de esta Ordenanza, y en las obligaciones fiscales que se deriven de la solicitud presentada.

Artículo 3º.- Base de gravamen

Se tomará como base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar.

Artículo 4º.- Tarifas

Las tarifas a aplicar por tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal desde su iniciación hasta su resolución final, indicando la certificación y notificación al interesado de acuerdo recaído, será la siguiente:

Nº	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
EPIGRAFE 1.- CERTIFICACIONES			
1.1	De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole referentes a:		
	Al ejercicio corriente y a los tres años precedentes (por cada folio)	500	3,01
	A los cuatro años precedentes al ejercicio- corriente (por cada folio)	1.000	6,01
1.2	Certificados de obras de construcción terminadas	2.000	12,02
EPIGRAFE 2.- AUTORIZACIONES			
2.2	Sustitución de Vehículos de Servicio Público	1.000	6,01
2.3	Autorizaciones Vehículos de Servicio Público	2.000	12,02
2.4	Parcelaciones y Reparaciones	2.000	12,02
2.5	Planes y Proyectos de Urbanizaciones particulares (Estudio de Detalle y Expediente de Idoneidad del Suelo)	5.500	33,06
2.6	Declaraciones de ruinas de Fincas Urbanas	2.000	12,02
2.7	Informaciones Urbanísticas	2.000	12,02
2.8	Licencias de Primera Ocupación. Se pagará el 1 por 100 del importe del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.		
2.9	Autorizaciones para el reparto de propaganda y anuncios por establecimientos comerciales y análogos, por día:	2.000	12,02
2.10	Autorizaciones para uso de megafonía por establecimientos comerciales y análogos, por día:	2.000	12,02
EPIGRAFE 3.- OTROS DOCUMENTOS			
3.1	Bastanteo de Poderes	2.000	12,02
3.2	Compulsa de documentos por cada hoja	500	3,01
3.3	Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efecto en asuntos cuya petición no sea de competencia municipal	1.000	6,01
3.4	Expedición a instancia de parte de un documento acreditativo de los datos físicos, jurídicos o económicos que figuren en los Catastros Urbano y Rústico del término municipal de Alcalà de Xivert	500 Pesetas (3,01 Euros) por unidad	

Nº	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
EPIGRAFE 4.- COPIAS DE PLANOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA			
4.1	Copias de planos en papel denominado A0 o papel continuo	1.000 por cada hoja	6,01 por cada hoja
4.2	Copias de planos en tamaño dina3 o inferior con compulsa	500 por cada hoja	3,01 por cada hoja.
4.3	Copias de las Ordenanzas Urbanísticas del referido Plan	15 por cada página	0,09 por cada página
EPIGRAFE 5.- COPIAS EN SOPORTE INFORMÁTICO DE LA CARTOGRAFIA DEL TÉRMINO MUNICIPAL			
1	CARTOGRAFIA		
	Escala	Superficie	Cartografía base precio ptas./ha.
	1/20.000	18.078 Ha.	0,30
	1/10.000	18.078 Ha	0,74
	1/5.000	1.268 Ha	12,70
	1/2.000	1.268 Ha	16,56
			Cartografía base y Plan General precio ptas./Ha.
			0,44
			1,05
			18,13
			23,65

Nº	CONCEPTO	PESETAS	EUROS
	El precio mínimo, que incluirá la copia en el CD correspondiente, será de 1.500 pesetas (9,02 Euros).		
2	Documentos del texto del Plan General: El precio unitario de todos los documentos de Word enumerados anteriormente será de 10.000 pesetas (60,1 Euros)., e irá grabada en el correspondiente diskette, salvo que se solicite conjuntamente con la Cartografía que se facilitará grabado en el CD.		

2.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivaren el devengo, siempre que su tramitación dependa exclusivamente de la Administración municipal.

3.- El pago de las Tasas no obliga a la Administración Municipal a la concesión del objeto de petición por parte del interesado, ni le exime de pago de las Tasas por concesión solicitada, correspondiendo satisfacerlas según la respectiva Ordenanza Fiscal.

4.- En las presentes Tasas no se incluyen los derechos por inserción de anuncios obligatorios en periódicos oficiales y particulares cuando así lo exijan las disposiciones vigentes, que serán en todo caso, por cuenta de los interesados, que habrán de satisfacerse independientemente de las presentes Tasas en los Organismos, Centros o Entidades que corresponda su inserción.

Artículo 5º.- Cuotas

1.- Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada expediente a tramitar, quedando comprendidas en aquellas todos los derechos municipales correspondientes a los trámites sucesivos que requiera el expediente, salvo los honorarios de profesionales y peritos que actúen para la Administración Municipal.

2.- A los efectos del número anterior se entenderá por expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa de cada instancia o grado.

Artículo 6º.- Exenciones

Estarán exentos del pago de derechos los expedientes tramitados a instancia de las personas naturales o jurídicas:

- a) Declaradas pobres por precepto legal.
- b) Inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

c) Que hubieren obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

a) Respecto a los expedientes cuyas resoluciones deban surtir efecto en las jurisdicciones penal, militar, laboral y de los Tribunales de Menores, siempre que sean solicitados de oficio.

Artículo 7º.-Bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 del importe de las cuotas que correspondan a la tramitación de expedientes indicados a instancia de las personas que hubieran obtenido el beneficio judicial de media pobreza y que deban surtir efecto, precisamente, en el proceso judicial en el que hubiera obtenido tal beneficio.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8º.-

1.- Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- A la recepción de tales documentos en las Oficinas Municipales, el funcionario, encargado deberá estampar en los mismos el correspondiente cajetín que expresará: el número de orden que corresponda al documento, la fecha de presentación, epígrafe aplicable de la tarifa de esta Ordenanza y cuantía de los derechos percibidos, debiendo unirse a la instancia el recibo justificante de su ingreso en la Hacienda Municipal.

3.- Si el interesado presentase copia de los documentos se repetirán en la misma los datos señalados en el número anterior, en otro caso se le extenderá recibo en el que se reseñará, aparte de los datos anteriores, el nombre y domicilio del interesado o del presentador y el objeto de la petición, entregándosele siempre copia del recibo justificante del pago de las tasas correspondientes.

4.- Los cajetines podrán ser sustituidos por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga al menos, fecha, número correlativo e importe satisfecho, o por recibo talonario, con indicación de la clase de expediente a que se refiera.

5.- En supuestos de exención se consignarán los mismos datos, sustituyendo el importe de los derechos por la razón que justifique aquella.

Artículo 9º.-

1.- Las cuotas se satisfarán en efectivo en la Hacienda Municipal contra entrega del correspondiente recibo, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se unirá al documento que origine el expediente, otro al interesado y el tercero para control de ingresos, o supuestos del número 3 del artículo primero de esta Ordenanza.

2.- Los documentos recibidos por los conductos a que hace referencia el citado artículo 66 por la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá darse curso sin el previo pago de los derechos a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo, sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º.-

1.- Las infracciones y sanciones serán castigadas en la forma establecida en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, como señala el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- En particular, las infracciones de esta Ordenanza podrán ser:

- a) Simples.
- b) Graves.

Se entiende por infracción simple el incumplimiento de obligaciones o deberes tributarios exigidos a cualquier persona, sea o no sujeto pasivo, por razón de la gestión de este Impuesto cuando no constituyen infracciones graves.

3.- Las infracciones tributarias serán sancionadas:

- a) Las simples con la multa pecuniaria fija establecida en el artículo 67 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del tiempo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

- b) Las graves con multa pecuniaria proporcional del medio al triple de la cuantía de la deuda tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 11º.- Normas complementarias

En lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, así como la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos e Instrucciones y demás legislación vigente de carácter local o general que le sea de aplicación.

Artículo 12º.- Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del uno de enero de 1990, una vez aprobada definitivamente y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.